

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor juez, decisión proferida por la Honorable Magistrada Claudia Consuelo García Reyes de la sala de familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, así como escritos allegados al interior del presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali 09 de agosto de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 1668

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: ANA MARALDY CÁRDENAS GARCÉS Y OTROS

CAUSANTE: YOLANDA GARCÉS DE CÁRDENAS

RADICADO: 76-001-31-10-013-2018-00290-00

Por medio de providencia del 29 de julio del 2022, la sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, decide: *“PRIMERO: Revocar el numeral 1 y parcialmente el 4 de la providencia del 25 de enero de 2022 emitida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali, en el proceso de sucesión de la causante Yolanda Garcés de Cárdenas, para en su lugar declarar próspera la objeción a los inventarios y avalúos formulada por el heredero Jesús Yobanny Cárdenas Garcés, encaminada a la exclusión del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 372-894; por lo que en consecuencia se excluye la partida primera de los inventarios aprobados, de conformidad con las consideraciones precedentes”.*

Se procede a incorporar escrito de recurso de suplica allegado por el doctor William Gómez, el cual fue remitido en su momento oportuno al correo electrónico de la Secretaria Sala Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, consecuente, a lo solicitado por el peticionario el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Familia precisa que: *“Visto el anterior diligenciamiento enviado por la Magistrada sustanciadora para resolver lo correspondiente frente a la súplica interpuesta por el apoderado de los herederos TANIA CRUZ, CLELIA ZAYONARA, ANA MARALDY, HUGO NATUR, RAMON AMET y HERNANDO HISSAMY CARDENAS GARCES contra su providencia del 29 de julio pasado, se observa que por ser decisoria del recurso de apelación es impugnación improcedente conforme a lo establecido en el art. 331 del C.G.P. que expresamente la proscribire, razón suficiente para disponer que sin ningún trámite vuelva este asunto al despacho remitente”.*

Así mismo allega escrito la doctora YAMILY CORRALES ALBAN, solicitando la remisión del expediente digital, petición que se despacha favorable, remitiendo

por secretaria al correo electrónico ycorralesconsultoriasjuridicas@gmail.com el vinculo del proceso de la referencia, para su conocimiento.

Por último, en orden a dar continuidad al proceso, se deberá decretar la partición conceder un término de tres días a los interesados para que designen partidor y oficiar a la DIAN a fin de que certifique las obligaciones tributarias de la sucesión, o allegue certificado de no deuda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior.

SEGUNDO: INCORPORAR escritos allegados para que obren y consten al interior del presente asunto.

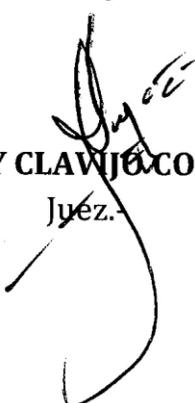
TERCERO: REMITIR por secretaria el vínculo del expediente al correo electrónico de la doctora YAMILY CORRALES ALBAN ycorralesconsultoriasjuridicas@gmail.com para su conocimiento.

CUARTO: DECRETAR la partición de los bienes y deudas de la sucesión de la causante YOLANDA GARCÉS DE CÁRDENAS.

QUINTO: CONCEDER a los interesados un término de tres días para que designen partidor dentro del presente proceso, vencidos los cuales, sin que se realice la designación, se procederá a su nombramiento de la lista de auxiliares de la justicia.

SEXTO: DISPONER que previo a la presentación del trabajo de partición, se obtenga certificado de no deuda por parte de la división de cobranzas de la DIAN, respecto de los pasivos fiscales de la sucesión ilíquida de la causante YOLANDA GARCÉS DE CÁRDENAS. Esto de conformidad con lo dispuesto en el art. 844 del estatuto tributario. Librar oficio anexando copia de los inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWJI CORTES

Juez.